



Contrato 156/2017

Contrato de adquisición de una planta de emergencia (incluye servicios de instalación y puesta en marcha), que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la empresa denominada Esma del Sureste, S. de R.L., representada en este acto por el C. Gabriel Gamboa Colomé, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número FGE/CAF/0482/2017, de fecha 28 de julio de 2017, la Mtra. María del Carmen Chable Canul, Coordinadora de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la adquisición de una planta de emergencia, para destinarse al Centro de Justicia para la Mujer, en Ciudad del Carmen Campeche.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 21, 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV, 8 y demás relativos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017, la presente operación de adquisición se efectúa bajo la modalidad de adjudicación directa, en virtud de haberse declarado desierto los concursos por invitación a cuando menos tres personas número SAIG-CPI-EST-010-17 y SAIG-CPI-EST-015-17.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2017; con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2017; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública; Subprograma: Acceso a la Justicia para las Mujeres; Capítulo.- 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.**

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de comercializar el bien y servicio que en este acto requiere el "El Estado", constituida bajo la escritura pública número 326, de fecha 29 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Armando Bolio Pasos, titular de la notaría número 46, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrito con folio mercantil electrónico número 43579, de fecha 14 de enero de 2006, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

2.2.- Que su representante legal es el C. Gabriel Gamboa Colomé, quien se identifica con credencial para votar con

FASP

OPERADO CON RECURSO.

-2017-



Contrato 156/2017

folio 0395013590365, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, y acredita su personalidad con la escritura pública número 326, de fecha 29 de abril de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Armando Bolio Pasos, titular de la notaría número 46, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, inscrito con folio mercantil electrónico número 43579, de fecha 14 de enero de 2006, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien y servicio objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en la calle 43 número 509, Colonia Centro, C.P. 97000, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: ESU050429S42.

2.7.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 4994 renovado de fecha 29 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien y servicio, que a continuación se describe:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Pieza	<u>PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMÁTICA MARCA CUMMINS POWER GENERATIONS, MODELO C100D6</u> - CARACTERÍSTICAS GENERALES ➤ Servicio en emergencia: 100 kw/ 125 KVA ➤ Voltaje de generación: 220/127 V. ➤ Regulación de voltaje: +- 1.0% ➤ Velocidad Angular: 1800 RPM ➤ Frecuencia: 60 HZ. ➤ Regulación de frecuencia: +-1.0% ➤ Factor de potencia: 0.8 ➤ NO. de hilos: 4 ➤ No. de fases: 3 ➤ Potencia efectiva A: 2070 M.S.N.M. ➤ Peso seco aproximado: 1372 Kg. MOTOR DIESEL MARCA CUMMINS, MODELO GBTA5.9G6 ➤ Velocidad angular: 1800 R.P.M. ➤ Potencia Máxima nominal: 177 BHP ➤ No. Cilindros: 6 en línea ➤ Combustible: Diesel No. 2	\$655,000.00	\$655,000.00

FASP

OPERADO CON RECURSO.

-2017-



	➤ Tanque de combustible integrado: 180 lts. ➤ Consumo de combustible promedio: 28 lts/Hr ➤ Capacidad agua en el radiador: 30 litros ➤ Capacidad de aceite: 16.4 lts ➤ Tipo de inyección: directa ➤ Tipo de aspiración: turbo cargado ➤ Sistema de enfriamiento: Radiador ➤ Sistema de arranque: Eléctrico 12 V ➤ Gobernador de velocidad: Electrónico ➤ Alternador: 12 VCD. GENERADOR: ➤ Construcción: sin escobillas a prueba de goteo (Normas ASA y NEMA) un balero. ➤ Potencia nominal: 100 kw /125 KVA ➤ Frecuencia: 60 HZ. ➤ Velocidad de giro: 1800 R.P.M. ➤ Tipo de acoplamiento: Directo, Alineación permanente ➤ Voltaje de generación: 220/127 volts ➤ Tipo de excitación: Auto-excitado estáticamente ➤ Eficiencia: 92% ➤ Sobrecarga arranque motores: 100% ➤ Ciclo de operación: Continuo 10% Sobrecarga -2 hrs. ➤ No. de fases: 3 ➤ No. de hilos: 4 ➤ Regulación de voltaje: +- 1.0 % ➤ Factor de potencia: 0.8 ➤ Aislamiento: Clase-H ➤ Protección: IP23 TABLERO DE TRANSFERENCIA: ➤ Gabinete auto soportado de lámina cedula 14 servicio interior Nema-1 reforzado con charolas desmontables con pintura de esmalte anticorrosivo con comportamientos y puertas de chapa separados para fuerza y control de: ➤ Frente: 70 cm ➤ Fondo: 59 cm ➤ Alto: 1.49 cm ➤ Peso: 130 Kg ➤ El Switch automático de transferencia es a base de contactores magnéticos de 350 amps. 220/127 volts, con bloqueos eléctricos y mecánicos. Diseño muy robusto y confiable operado por el módulo de control electrónico que transfiere la carga a C.F.E. a la planta diésel eléctrica de emergencia y viceversa. MODULO DE CONTROL ➤ El controlador hace funciones de arrancar, parar y proteger la planta de emergencia además de hacer la transferencia y re transferencia de la carga. El controlador proporciona protección al motor diésel		FASP OPERADO CON RECURSOS -2017-
--	--	--	---



	contra sobre velocidad, alta temperatura del refrigerante y baja presión de aceite y al generador contra sobrecarga y fallas de generación. Tiene cuatro entradas digitales adicionales para arranque remoto y paro de emergencia con contactos de alarma y monitoreo local. ➤ Mide digitalmente el voltaje de la red, el voltaje, frecuencia, corrientes de la planta, así como el voltaje en la batería, el consumo de KW, el factor de potencia, la temperatura del agua, la presión del aceite, las horas acumuladas de operación y el número de arranques desde su puesta en operación. INCLUYE: ➤ Batería y cables para batería ➤ Transformadores tipo dona ➤ Tubo flexible para salidas de gas ➤ Manual de operación y mantenimiento ➤ Asesoría técnica durante la instalación ➤ Puesta en operación (Arranque inicial por los técnicos) ➤ Capacitación para el operador SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE EMERGENCIA ELECTRICA DE 100KW. Descripción del Servicio de instalación: ➤ Suministro y colocación de la charola tipo escalera de aluminio en tramo recto de 9" de ancho y paso de 9" tipo Z. Incluye: Conector unión tipo "Z", tornillos galvanizados de 3/8" cabeza de coche (2 piezas). ➤ Suministro e instalación de curva horizontal de aluminio de 90° de 9" de ancho y paso de 9" (2 piezas). ➤ Suministro e instalación de curva vertical exterior de aluminio de 90° de 9" de ancho y paso de 9" (2 piezas). ➤ Suministro e instalación de soporte para charola de aluminio a base de perfil unicanal perforado de 4 X 2, barra roscada de 3/8" X 1.00mts, taquetes expansivos tipo "Z" de 3/8", arandelas planas galvanizadas (5 piezas). ➤ Suministro tendido e instalación de cable de cobre tipo THW-LS cal. 1/0 awg a 600V 90°C (360ml). ➤ Suministro tendido e instalación de cable cal 18 awg forrado para el sistema de control de la planta de emergencia, desde tablero de transferencia hacia planta de emergencia (200ml). ➤ Suministro tendido e instalación de cable de cobre desnudo cal. 2 AWG para el sistema de tierra física (50ml). ➤ Suministro de instalación de zapata ponchable cal.		FASP OPERADO CON RECURSO: -2017-
--	---	--	---



	1/0 AWG cat: YA25N con ojillo de 1/2", incluye: manga termo contráctil de 1/0-2/0 AWG, kit de tornillo de bronce al silicio de 1/2" X 1 1/2" (8 piezas). ➤ Servicio de conexión eléctrica de tablero de transferencia nueva, conexión de planta de emergencia, conexión de batería de 12V, conexión del sistema de escape, conexión del sistema de control automático que incluye: Herramienta y equipo. ➤ Servicio de maniobras de descarga de la planta de emergencia al interior de la casa de máquina, que incluye: Servicio de grúa, maniobras, descarga (1 servicio). ➤ Elaboración de sistema de tierra física para la planta de emergencia fabricado con cable de cobre cal. 4/0AWG, electrodo de grafito de 85cm, soldadura cadweld de 115°, gem intensificador, toma d lectura con megger de tierra física, galón electrolito para bajar resistencia del terreno, zapatas ponchables cal. 4/0 AWG, registro de plástico de 10" (1 servicio). ➤ Servicio de programación de plantas de emergencia mediante tablero de transferencia automática. Incluye: Herramienta y equipo (1 servicio). ➤ Suministro e instalación de tablero de distribución tipo I-line de fuerza de 3F-4H, 600V. C.A/250 V.C.D, tipo 1 con interruptor principal de 400 amp de 10 circuitos, con 10 interruptores, herramienta y equipo. GARANTÍA El equipo está garantizado por dos años a partir de la salida del almacén, 18 meses a partir de la puesta en marcha en sitio de instalación o 1800 horas operando en emergencia, lo que ocurra primero. Deberá cubrir cualquier falla del equipo en condiciones de operación normal contra defectos de fabricación, vicios ocultos y mano de obra. Todo trabajo de instalación, configuración, puesta a punto e interconexión que permita a los equipos adquiridos quedar en el lugar y con las condiciones para su buen funcionamiento, serán incluidos como "elementos del costo de adquisición" en estricto apego a la Norma de Información Financiera Gubernamental 017, párrafo 17 el cual se transcribe: 17. El costo de los bienes muebles e inmuebles, comprende su precio de compra sin incluir el IVA; incluye dentro del costo de compra los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier gasto necesario para tener el activo en el lugar y condiciones que permita su		FASP OPERADO CON RECURSOS -2017-
--	--	--	---



Contrato 156/2017

	funcionamiento tales como los que se mencionan en los incisos siguientes:		
	a) Los gastos iniciales de manejo y envío.		
	b) Los gastos de instalación y ensamblaje y		
	c) Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos o ingenieros.		
		Subtotal	\$655,000.00
		16% I.V.A.	\$104,800.00
		Total	\$759,800.00

Mismo que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$759,800.00 (Son: Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien y servicio objeto de este contrato, en un tiempo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del anticipo respectivo.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá contener la descripción completa del bien, señalando marcas, modelos y números de serie. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requieran de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o Representante Legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías.

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que el bien y servicio objeto del presente contrato se pague mediante un 50% de anticipo y saldo contra entrega del mismo a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima. - Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía por el monto total del anticipo a recibir y por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones:

- Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de anticipo una vigencia hasta la entrega total del bien y servicio a proveer, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del bien y servicio a satisfacción de "El Estado".
- Que garantice la entrega del bien y servicio adquirido, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del bien y servicio contratado, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que se subsanen las causas que motivaron la inconformidad.

FASP

OPERADO CON RECURSO

-2017-



Contrato 156/2017

- D) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- E) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- F) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Octava.- Recepción del bien y servicio: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las oficinas que ocupa el Centro de Justicia para la Mujer, ubicado en Calle 50, sin número, entre 31 y 31 A, Colonia Petrolera F, código postal 24179, Ciudad del Carmen, Campeche, o en el domicilio que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo éste reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien y servicio objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del bien y servicio por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien y servicio contratado, en este caso a la servidora pública Licda. Carmen Sarai Gaspar Pacheco, Jefa de Departamento del Centro de Justicia para la Mujer de Ciudad del Carmen, Campeche, o por personal que esta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Décima.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato será entregado por "El Proveedor". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor".

Décima primera.- Responsabilidad laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien y servicio objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho bien, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima tercera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien y servicio que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien y servicio objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega del bien y servicio, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato.

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las

FASP

OPERADO CON RECURSU.

-2017-



Contrato 156/2017

obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

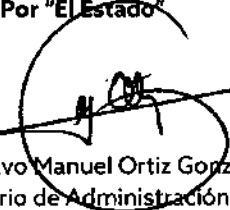
Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 19 de octubre de 2017.

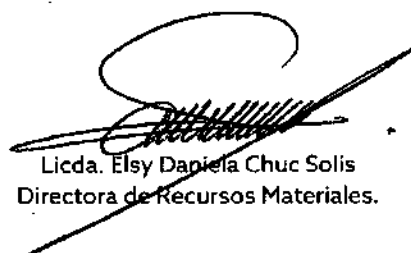
Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental.

Por "El Proveedor"


C. Gabriel Gamboa Colomé
Representante legal de Esma del Sureste, S. de R.L.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales.


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
-2017-



POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2138546
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1517891
AGENTE
1821

1. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MERIDA YUCATAN, A 19 DE OCTUBRE DE 2017

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$151,960.00	\$151,960.00	PESOS	15	1821
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$151,960.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.**)**

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$151,960.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN: CALLE 8 S/N, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTE, COL. CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESMA DEL SURESTE, S. DE R.L., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESUN-129542, Y DOMICILIO EN CALLE 43 NUMERO 509A, COLONIA CENTRO, C.P. 97000, DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, CON LA CANTIDAD DE \$151,960.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), EL FUL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASI COMO DE LOS DEFECTOS DE FABRICACION, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO 156/2017, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017 RELATIVO A: A LA ADQUISICION DE 1 PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMATICA MARTA CUMMINS POWER GENERATIONS, MODELO C100D6, CUYA CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$759,800.00 (SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y SERVICIO A SATISFACCION DE "EL ESTADO". B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL BIEN Y SERVICIO ADQUIRIDO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL. C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "ESTADO" RESPECTO DEL BIEN Y SERVICIO CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASI COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTIA. D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" Y QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279,280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.*** FIN DE TEXTO ***

OPERADO CON RECURSO:

-2017-

FASP

SECRET

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA, 1961 :
GERENTE DE OFICINA

SELO DIGITAL

qZLZyZvXqYVwPm0124PulNuyMpBcE92VUimrGWL5XU1M520v9UQc+7Vw12Nk06iFqJqhyNP8Rb4oY2EVckvIS5MpLXD8i1b3AsRCMyQ1imr3PbQSYr02FZmd83wXgo4wgo0Wq3h+Ng82cpGU/Rc36lml440wAeZiVj's=

1 LINEA DE VALIDACIÓN 0602138546QWV+QW

1

La póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta lianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amigopro.mx con la línea de validación: 0602138546QWV+QW

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
 - 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se umpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que, exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conformada por la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacom soporte para comprobar lo declarado, y
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 16 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales

OPERADO CON RECURSU.
-2017-
FASP



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2138528
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MERIDA YUCATAN, A 19 DE OCTUBRE DE 2017

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$379,900.00	\$379,900.00	PESOS	15	1821
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$379,900.00 (**TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$379,900.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN: CALLE 8 S/N, ENTRE CALLE 61 Y CIRCUITO BALUARTE, COL. CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESMA DEL SURESTE, S. DE R.L., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES E 0429542, Y DOMICILIO EN CALLE 43 NUMERO 509A, COLONIA CENTRO, C.P. 97000, DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, CON LA C. DAD DE \$379,900.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR LA DEBIDA INVERSIÓN O EN SU CASO, LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBE NUESTRO FIADO DERIVADO DEL CONTRATO NUMERO 156/2017, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017 RELATIVO A: A LA ADQUISICIÓN DE 1 PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMÁTICA MARTA CUMMINS POWER GENERATIONS, MODELO C100D6, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$759,800.00 (SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE ANTICIPO UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN A PROVEER, B) QUE SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, C) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL, D) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES ENTREGADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE ESTE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTIA, E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" Y QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.*** FIN DE TEXTO ***

OPERADO CON RECURSOS

-2017-

FASP

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

DwK0Z0Bq4A118v6T2aA/yh5DA7LmV6Qq5yXzaf5h94PS/yvFNezF4qSJO1rCG0N0Q0V8Xp43QYFLm7wP71eT35HYU40KqLmYH5t+SOZTA38e2jTzh5uLWht1aQ-Kd18QA67N+rrkpgmYrYrOSotoO1hmY7mX+se
PAYES REYNOSO KITZIA

1

LINEA DE VALIDACIÓN 06021385286+UHD+

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06021385286+UHD+



SOFIMEX®

FIANZA:

2138528

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

06021385286+UHD+

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

3.- LA AFIANZADORA está excluda de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé esta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resúlas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales

OPERADO CON RECUNSO

-2017-

FASP